



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3616/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3616/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información sobre una servidora pública en relación a sus labores en la coordinación de desarrollo social en la alcaldía Gustavo A. Madero



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la información incompleta, argumentando que no se contestaron varias preguntas.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, personal, almacenes, baja, inventarios, almacenes, información incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3616/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3616/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3616/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentado en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092074425002258**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jimenez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

- 1.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA ADSCRITA A LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO ES DE BASE SINDICALIZADA?
- 2.- PORQUE TENEMOS QUE HACERLE EN TRABAJO A DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
- 3.- PORQUE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA LLEGA A LAS 10 U 11 DE LA MAÑANA?
- 4.- QUE HORARIO DE LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
- 5.- PORQUE VIENE A TRABAJAR SOLO 3 DIAS A LA SEMANA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
- 6.-DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA?
- 7.- PORQUE ESTA CHECADA SU TARJETA DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA SI NO ASISTIO A TRABAJAR?
- 8.- QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN EL AREA DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL? Y PORQUE TENEMOS QUE HACER SU TRABAJO
- 9.- DE QUE PRESTACIONES GOZA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA PARA FALTAR AL SU JORNADA LABORAL O LLEGAR TARDE E IRSE ANTES DE QUE TERMINE SU JORNADA LABORAL?
- 10.- QUE TIPO DE NOMINA ES DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA Y CUANTO ES SU PERCEPCION NETA?
- 11.- A QUE SECCION SINDICAL PERTENECE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
- 12.- QUE NOMBRAMIENTO O FALCULTAD TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA , PARA PODER MANDARNOS EN EL AREA COMO SI FUERA BNUESTRA JEFA?
- 13.- CON QUIEN PUEDO EMITIR UNA QUEJA PARA QUE PUEDAN CHECAR SU SITUACION LABORAL DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, YO TAMBIEN QUIERO LLEGAR TARDE Y FALTAR A TRABAJAR SIN QUE NADIE ME DIGA NADA Y A MI EL COORDINADOR NO ME LO PERMITE.
- 14.-EL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL JOVANI PACHECO RAMIREZ SE ENCIERRA EN SU OFICINA CON DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN HORARIO LABORAL, CREO QUE MERECEMOS TODOS LOS DEL AREA UN RESPETO Y SOLICITO QUE SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS COMO SE DEBE.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1298/2025**, de fecha tres de noviembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En-relación al oficio No: AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3153/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074425002258, realizada por ANONIMO, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD
"1.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO ES DE BASE SINDICALIZADA? 2.- PORQUE TENEMOS QUE HACERLE EN TRABAJO A DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? 3.-POR QUÉ DANIELA GUEMES RUEDA LLEGA A LAS 10 U 11 DE LA MAÑANA? 4.- QUE HORARIO LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? 5.- POR QUE VIENE A TRABAJAR SOLO 3 DÍAS A LA SEMANA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? 6.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA? 7.- PORQUE ESTA CHECADA SU TARJETA DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA SI NO ASISTIÓ A TRABAJAR? 8.- QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN EL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL? PORQUE TENEMOS QUE HACER SU TRABAJO 9.- DE QUE PRESTACIONES GOZA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA PARA FALTAR A LA SU JORNADA LABORAL O LLEGAR TARDE E IRSE ANTES DE QUE TERMINE SU JORNADA LABORAL? 10.- QUE TIPO DE NÓMINA ES DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA Y CUANTO ES SU PERCEPCIÓN NETA? 11.- A QUE SECCIÓN SINDICAL PERTENECE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? 12.-¿QUE NOMBRAMIENTO O FACULTAD TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, PARA PODER MANDARNOS EN EL ÁREA COMO SI FUERA BNUESTRA JEFA? 13.- CON QUIEN PUEDO EMITIR UNA QUEJA PARA QUE PUEDAN CHECAR SU SITUACIÓN LABORAL DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, YO TAMBIÉN QUIERO LLEGAR TARDE Y FALTAR A TRABAJAR SIN QUE NADIE ME DIGA NADA Y A MI EL COORDINADOR NO ME LO PERMITE. 14.- EL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL JAVANI PACHECO RAMÍREZ SE ENCIERRA EN SU OFICINA CON DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN HORARIO LABORAL, CREO QUE MERECEMOS TODOS LOS DEL ÁREA UN RESPETO Y SOLICITO QUE SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS COMO SE DEBE." (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos.

En lo que refiere a su cuestionamiento:

"1.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA ADSCRITA A LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO ES DE BASE SINDICALIZADA?" (Sic.).

En respuesta hago de su conocimiento, que la C. DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, se encuentra actualmente adscrita a la Coordinación de Control y seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, es personal de base no sindicalizado.

En lo que refiere a su cuestionamiento:

En lo que refiere a su cuestionamiento: "4.- QUE HORARIO LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? ". (Sic.).

En respuesta le informo que la C. DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, tiene horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs, con descanso los días sábado y domingo.

En lo que refiere a su cuestionamiento:

"6.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA? ". (Sic.).

En respuesta le informo, que la C. DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, registra asistencia por medio de tarjeta.

tarjeta. En lo que refiere a su cuestionamiento:

"10.-QUE TIPO DE NÓMINA ES DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA Y CUANTO ES SU PERCEPCIÓN NETA? ". (Sic.).

Finalmente hago de su conocimiento, que se encuentra actualmente adscrita a la nómina de base, con percepciones mensuales netas de \$8,479.00.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cinco de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Buenos tardes de las 14 preguntas del folio 092074425002258 solo respondieron 4 preguntas, dejando incompleta la solicitud, con carencia de información, les pido contestar cada una de las preguntas faltantes y si alguna no fuera posible que argumente jurídicamente porque no se puede contestar, les dejo las preguntas que faltaron de respuesta 2, 3,5,7,8,9,11,12,13 y 14

[Sic.]

Asímismo, el particular anexó la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Admisión. El siete de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El trece de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AGAM/DGDS/CCSDS/1543/2025**, de misma fecha, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio Número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3444/2025 documento que refiere el E acuerdo de la Comisionada Ponente del INFOCDMX, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se admite Recurso de Revisión con clave INFOCDMX/RR.IP.3616/2025, por motivo de inconformidad derivado de la solicitud de información pública con número de folio 092074425002258. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Distrito Federal, me permito dar contestación en la parte relativa que es de competencia de la Dirección General de Desarrollo Social (se transcribe textualmente):

“1.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA ADSCRITA A LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO ES DE BASE SINDICALIZADA?
2.- PORQUE TENEMOS QUE HACERLE EN TRABAJO A DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
3.- PORQUE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA LLEGA A LAS 10 U 11 DE LA MAÑANA?
4.- QUE HORARIO DE LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
5.- PORQUE VIENE A TRABAJAR SOLO 3 DIAS A LA SEMANA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
6.-DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA?
7.- PORQUE ESTA CHECADA SU TARJETA DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA SI NO ASISTIO A TRABAJAR?
8.-QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN EL AREA DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL? Y PORQUE TENEMOS QUE HACER SU TRABAJO
9.- DE QUE PRESTACIONES GOZA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA PARA FALTAR AL SU JORNADA LABORAL O LLEGAR TARDE E IRSE ANTES DE QUE TERMINE SU JORNADA LABORAL?
10.- QUE TIPO DE NOMINA ES DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA Y CUANTO ES SU PERCEPCION NETA?
11.-A QUE SECCION SINDICAL PERTENECE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? '
12.- ¿QUE NOMBRAMIENTO O FALCULTAD TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, PARA PODER - MANDARNOS EN EL AREA COMO SI FUERA BNUESTRA JEFA? 13.- CON QUIEN PUEDO EMITIR UNA QUEJA PARA QUE PUEDAN CHECAR SU SITUACION LABORAL DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, YO TAMBIEN QUIERO LLEGAR TARDE Y FALTAR A TRABAJAR SIN QUE NADIE ME DIGA NADA Y A MI EL COORDINADOR NO ME LO PERMITE. 14.-EL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL JOVANI PACHECO RAMIREZ SE ENCIERRA EN SU OFICINA CON DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN HORARIO LABORAL, CREO QUE MERECEMOS _ TODOS LOS DEL AREA UN RESPETO Y SOLICITO QUE SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS COMO SE DEBE." (Sic).

Al respecto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 8 e la Lev de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

En lo que refiere a "...2.- PORQUE TENEMOS QUE HACERLE EN TRABAJO A DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? ..." (Sic)

Los trabajos que se realizan en la Dirección General, así como, en la Coordinación de Desarrollo Social, se realizan en apego a la normatividad que dicta el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con el fin de que se cumplan con los objetivos de dichas Áreas. Es por ello que los trabajadores que pertenecen a estas Unidades Administrativas están en constante coordinación y trabajo en unidad para que los objetivos sean cumplidos de forma efectiva. En lo que se refiere a la C. Daniela Michelle Guemes Rueda, no tiene cargo alguno dentro de la estas Unidades, solo cumple con las metas que se le han indicado.

En relación a "...3.- PORQUE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA LLEGA A LAS 10 U 11 DE LA MAÑANA? ..." La C. Daniela Michelle Guemes Rueda cuenta con un horario de 08:00 a 15:00 horas.

En lo relativo a "... 4.- QUE HORARIO DE LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? ..." La C. Daniela Michelle Guemes Rueda cuenta con un horario de 08:00 a 15:00 horas.

En lo que concierne a "... 5.- PORQUE VIENE A TRABAJAR SOLO 3 DIAS A LA SEMANA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? ..." La C. Daniela Michelle Guemes Rueda cuenta con un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, contando con las prestaciones que se tiene.

En lo que atañe a "...6.-DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA? ..." La C. Daniela Michelle Guemes Rueda cuenta con tarjeta de entrada y salida.

En cuanto a "...8.-QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN EL AREA DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL? Y PORQUE TENEMOS QUE HACER SU TRABAJO..." (Sic) La C. Daniela Michelle Guemes Rueda, realiza la recepción de la correspondencia en la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, así como la gestión correspondiente para el seguimiento de dicha documentación.

En el cuestionamiento "...13.- CON QUIEN PUEDO EMITIR UNA QUEJA PARA QUE PUEDAN CHECAR SU SITUACION LABORAL DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, YO TAMBIEN QUIERO LLEGAR TARDE Y FALTAR A TRABAJAR SIN QUE NADIE ME DIGA NADA Y A MI EL COORDINADOR NO ME LO PERMITE..." (Sic) La queja puede ser presentada el Dirección General de Desarrollo Social presentando un escrito en el que se plantee los hechos que están ocurriendo y se realice la investigación correspondiente.

En lo que se menciona en la interrogante "...14.-EL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL JOVANI PACHECO RAMIREZ SE ENCIERRA EN SU OFICINA CON DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN HORARIO

LABORAL, CREO QUE MERECEMOS TODOS LOS DEL AREA UN RESPETO Y SOLICITO QUE SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS COMO SE DEBE..." (Sic)

Al respecto informo que este Gobierno y de acuerdo a las políticas emitidas por el alcalde Mtro. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, de un gobierno con puertas abiertas, tanto para la ciudadanía y personal perteneciente a esta Alcaldía, que tiene por fin mantener una cercanía y evitar que se comenten actos indebidos.

En cuanto los cuestionamientos 1,7,9,10,11 y12 me permito informar a usted que no es ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que no es posible contestar los cuestionamientos realizados en dicha solicitud, es por ello que recomiendo sea enviada a la Dirección General correspondiente para su debida atención.

[...]Sic.]

Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1343/2025**, de fecha doce de noviembre suscrito por la jefa de Unidad Departamental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3426/20i5, de fecha 10 de noviembre de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, dentro del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3616/2025, interpuesto por Anónimo, en relación con la solicitud de información pública 092074425002258.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública 092074425002258, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1298/3025, de fecha 03 de noviembre de 2025.

2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en los términos señalados por la Ley de la Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1298/2025**, de fecha 03 de noviembre de 2025, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se ofrecen las Información Pública y Rendición de Cuentas siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, — consistente, en el — oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1298/2025**, de fecha 03 de noviembre de 202'5, mismo que ya que de obrar en el expediente, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la-Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los tramites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

[...]Sic.]

VI. Cierre. El veintiuno de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante lo anterior, del análisis realizado al oficio **AGAM/DGDS/CCSDS/1543/2025**, de trece de noviembre, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento de Desarrollo Social se advirtió que si bien el Sujeto Obligado, pretendió dejar sin materia el presente recurso otorgando respuesta de los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 14 de la solicitud de mérito también lo es que no satisface en su totalidad los extremos de la solicitud, razón por la cual no quedó superada ni subsana la inconformidad hecha valer por la persona recurrente.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó todas las inconformidades manifestadas por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074425002258**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA ADSCRITA A LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO ES DE BASE SINDICALIZADA? 2.- PORQUE TENEMOS QUE HACERLE EN TRABAJO A DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? 3.- PORQUE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA LLEGA A LAS 10 U 11 DE LA MAÑANA?	El Sujeto obligado, notificó al particular el oficio el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1298/2025, de fecha tres de noviembre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, en el que mencionó lo siguiente: [...] "1.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA ADSCRITA A LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO ES DE BASE SINDICALIZADA?". (Sic.).

4.- QUE HORARIO DE LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
 5.- PORQUE VIENE A TRABAJAR SOLO 3 DIAS A LA SEMANA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
 6.-DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA?
 7.- PORQUE ESTA CHECADA SU TARJETA DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA SI NO ASISTIO A TRABAJAR?
 8.- QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN EL AREA DE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL? Y PORQUE TENEMOS QUE HACER SU TRABAJO
 9.- DE QUE PRESTACIONES GOZA DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA PARA FALTAR AL SU JORNADA LABORAL O LLEGAR TARDE E IRSE ANTES DE QUE TERMINE SU JORNADA LABORAL?
 10.- QUE TIPO DE NOMINA ES DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA Y CUANTO ES SU PERCEPCION NETA?
 11.- A QUE SECCION SINDICAL PERTENECE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA?
 12.- QUE NOMBRAMIENTO O FALCULTAD TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA , PARA PODER MANDARNOS EN EL AREA COMO SI FUERA BNUESTRA JEFA?
 13.- CON QUIEN PUEDO EMITIR UNA QUEJA PARA QUE PUEDAN CHECAR SU SITUACION LABORAL DE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, YO TAMBIEN QUIERO LLEGAR TARDE Y FALTAR A TRABAJAR SIN QUE NADIE ME DIGA NADA Y A MI EL COORDINADOR NO ME LO PERMITE.
 14.-EL COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL JOVANI

En respuesta hago de su conocimiento, que la C. DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, se encuentra actualmente adscrita a la Coordinación de Control y seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, es personal de base no sindicalizado.

En lo que refiere a su cuestionamiento:

En lo que refiere a su cuestionamiento: "4.- QUE HORARIO LABORAL TIENE DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA? ". (Sic.).

En respuesta le informo que la C. DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, tiene horario laboral de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs, con descanso los días sábado y domingo.

En lo que refiere a su cuestionamiento:

"6.- DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA FIRMA HOJA DE ASISTENCIA O CHECA TARJETA? ". (Sic.).

En respuesta le informo, que la C. DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA, registra asistencia por medio de tarjeta.

tarjeta. En lo que refiere a su cuestionamiento:

"10.-QUE TIPO DE NÓMINA ES DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA Y CUANTO ES SU PERCEPCIÓN NETA? ". (Sic.).

Finalmente hago de su conocimiento, que se encuentra actualmente adscrita a la nómina de base, con percepciones mensuales netas de \$8,479.00. [...](Sic.)

PACHECO RAMIREZ SE ENCIERRA EN SU OFICINA CON DANIELA MICHELLE GUEMES RUEDA EN HORARIO LABORAL, CREO QUE MERECEMOS TODOS LOS DEL AREA UN RESPETO Y SOLICITO QUE SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS COMO SE DEBE.
[Sic.]

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
Buenos tardes de las 14 preguntas del folio 092074425002258 solo respondieron 4 preguntas, dejando incompleta la solicitud, con carencia de información, les pido contestar cada una de las preguntas faltantes y si alguna no fuera posible que argumente jurídicamente porque no se puede contestar, les dejo las preguntas que faltaron de respuesta 2, 3,5,7,8,9,11,12,13 y 14 [Sic.]	El sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones remitió el oficio AGAM/DGDS/CCSDS/1543/2025, de trece de noviembre, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento de Desarrollo Social por medio del cual dio respuesta de los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 14 de la solicitud de mérito.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado manifestó respecto a los requerimientos 1, 4, 6 y 10. Estos no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar estos como actos consentidos.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular esta conforme con la planteamientos en los que no se pronunció.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...][Sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de un análisis de la solicitud, en relación con la respuesta y el agravio del particular, es posible observar que, si bien, el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria pretendió dar atención a la solicitud de información y buscó que el presente recurso de revisión quedara sin materia, también lo es que omitió pronunciarse respecto todas los requerimientos del particular de los cuales se agravio, por lo que el agravio del particular resulta válido al señalar que la entrega de la información es incompleta esto de los puntos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.

En relación con lo anterior, esta ponencia considera que los puntos 7, 9 y 12 de la solicitud, de los cuales el sujeto obligado omitió pronunciarse, es necesario manifestar que estos no constituyen acceso a información pública, si no por el contrario son apreciaciones subjetivas y el particular busca que el sujeto obligado haga pronunciamientos de carácter subjetivo por lo que sujeto obligado no deberá pronunciarse al respecto.

Ahora bien, referente al punto 11 de la solicitud inicial, el sujeto obligado, a fin de dar cumplimiento a esta resolución deberá pronunciarse de forma puntal, puesto que de la presunta respuesta complementaria omitió hacerlo por lo que es imperativo

que se pronuncie de forma categórica y específica respecto de este pedimento informativo.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá pronunciarse de forma puntual respecto de los pedimentos informativos 2, 3,5,8,11,13 y 14 conforme a lo observado en el análisis realizado durante el presente estudio.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.